CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de septiembre de 2022

Señora Juez, paso a despacho para resolver sobre memorial allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, frente al requerimiento del despacho.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**1185**
RADICADO:	**2019-00036-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS:	**VEGA ENERGY S.A.**

Visto el anterior informe de secretaria, se agrega al expediente el oficio 2022-01665110 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el que comunican que "*mediante auto No. 2022-01-623972 del 23 de agosto de 2022 el cual adjuntamos para su conocimiento, la Coordinadora del Grupo de Admisiones, le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar los requerimientos y observaciones relacionados con la solicitud de admisión ,informándole que, en caso de no responder dentro del término indicado, o en caso de que la respuesta no dé cuenta de lo requerido por el Despacho, se rechazará la solicitud, en los términos del artículo 14 del estatuto concursal. A la fecha, el proceso, se encuentra pendiente de la respuesta de la concursada con el fin de que el juez del concurso proceda con la admisión respectivo y/o su rechazo".*

Ahora, teniendo en cuenta lo informado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se **ORDENA** requerirla nuevamente para que, una vez cumplido el

término que concedió de los diez (10) días hábiles, informe a esta dependencia judicial si la solicitud elevada por la sociedad VEGA ENERGY S.A.S. NIT. 900.301.352, fue admitida o rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 145 del 15 de septiembre de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bd2efe7b3ae8d636d21655b8d95262213dd3aa7a92f89bbd05837cbf248e60**
Documento generado en 14/09/2022 02:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica